

# PROYECTO DE LEY 3796

## LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO



**– MILAGROS RIVAS –**  
Presidenta de la Comisión de Justicia y DD.HH





– **MILAGROS RIVAS** –

Presidenta de la Comisión de Justicia y DD.HH

## **PROBLEMÁTICA**

- El derecho a la educación tiene como uno de sus componentes la obligación de que existan las suficientes instituciones educativas y **que estas se encuentren en adecuadas condiciones para brindar el servicio.**



## PROBLEMÁTICA

•En la actualidad, muchas instituciones educativas públicas **tienen una infraestructura en pésimas condiciones** y existe dificultad técnica de ejecutar proyectos de mejora por la falta de saneamiento de los terrenos que ocupan los inmuebles.



FELIX AGUIRRE  
P B IC DE VE E UELA

CONTRALORIA

[Man in dark suit]

CONTRALORIA

CONTRALORIA

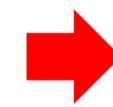




## DATOS

En la actualidad se sabe que de los 52 211 locales educativos públicos, solo se encuentran saneados 18 095. Es decir, **más de la mitad de los locales de las instituciones no pueden realizar las modificaciones necesarias por la falta de claridad sobre la situación jurídica de sus inmuebles.**

### LOCALES EDUCATIVOS PÚBLICOS



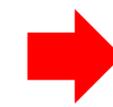
**52 211**

Locales educativos públicos saneados



**18 095**

Locales educativos públicos no saneados



**10 701**

Locales educativos públicos sin infomación



**26 415**

Fuente: Actualizada a diciembre del 2021, con información de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) y de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE)

## DIFICULTADES PARA LA REGULARIZACIÓN

• Para que se regularice los títulos de propiedad de los terrenos o locales para colegios del Estado, se necesitan partidas especiales, a este problema se agrega que **por lo menos el 13.3% de los locales escolares se encuentra en mal estado.**



## DIFICULTADES PARA LA REGULARIZACIÓN

- Existen pagos a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y las Municipalidades que **no facilita el trámite de saneamiento de los terrenos.**





**– MILAGROS RIVAS –**

Presidenta de la Comisión de Justicia y DD.HH

# UN PASO ADELANTE CON EL PL 3796

**¿QUÉ PROPONEMOS?**

## ARTÍCULO I.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto **establecer mecanismos para que se formalicen y funcionen con mayor celeridad** y con menores requisitos administrativos y protocolares, los inmuebles ocupados por los centros educativos de los niveles primario y secundario del sector público a nivel nacional.

## ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Esta ley tiene por finalidad **agilizar el inicio del funcionamiento de los centros educativos de los niveles primario y secundario del sector público** a nivel nacional mediante la exoneración de pagos por los conceptos señalados en el artículo 5, procurando su accesibilidad inmediata.

## ARTÍCULO 3.- DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA

Se declara de necesidad y utilidad pública el **urgente saneamiento físico legal de los inmuebles** que ocupan los centros educativos de los niveles primario y secundario del sector público a nivel nacional. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP– establece los protocolos necesarios a fin de posibilitar un rápido y automático registro de estos inmuebles.

## ARTÍCULO 4.- EXONERACIONES

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, las entidades comprendidas en el artículo 1, están exoneradas de:

Todo pago por derechos en los procedimientos registrales ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.



Todo pago por derechos de otorgamiento de permisos, licencias, habilitaciones, constataciones, funcionamiento y habilitaciones posteriores y otros, ante el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI



Toda tasa municipal: licencias, trámites administrativos, autorizaciones, derechos y otros.



## ARTÍCULO 5.- ENCARGATURA

Se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales y locales, para que dentro de sus funciones, **velen por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.**

## OTROS

### ✓ **ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### ✓ **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.-**

Lo dispuesto en la presente Ley se aplica a los inmuebles cuya posesión por el centro educativo es de **un mínimo de veinte (20) años**, comprobado con documento cierto.



**– MILAGROS RIVAS –**

Presidenta de la Comisión de Justicia y DD.HH

# Gracias

